



MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DIRECCIÓN DE SECPLAC



001493

DECRETO ALCALDICIO N°
LITUECHE, 13-11-2023
SECPLAC N°63

CONSIDERANDO:

- Las actividades contempladas en el presupuesto municipal año 2023 referidas a la realización de la Fiesta del Cordero año 2023.
- El Decreto Alcaldicio N°1410 de fecha 27 de diciembre de 2022, que aprueba el presupuesto Municipal año 2023, Área Gestión
- Que para llevar a cabo dicha actividad se contrataran los servicios para el desarrollo de un concierto, abierto a la comunidad, el día 18 y 19 de noviembre, a partir de las 21:00 hrs. Hasta las 03:00 am y lograr la ejecución de todas las acciones relacionadas con la puesta en escena y del espectáculo.
- Que la administración ha dispuesto efectuar la contratación de los servicios a través de licitación pública.
- Las Bases Administrativas que regulan el proceso de licitación, adjudicación y contratación del proceso de licitación.
- El acuerdo N°130/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, de la sesión extraordinaria N°19 de igual fecha. que aprueban las bases administrativas para la contratación del servicio de producción y desarrollo de eventos de Fiesta del Cordero XVIII.
- El Certificado de Disponibilidad presupuestaria N°498 emitido por el DAF.
- El Decreto Alcaldicio N° 1281 de fecha 02 de octubre de 2023, que llama a licitación.
- El Acta de apertura de fecha 25 de octubre de 2023.
- El Decreto Alcaldicio N°1398 de fecha 25 de octubre de 2023, que cambia de comisión.
- El Decreto Alcaldicio N°1399 de fecha 25 de octubre de 2023, que acepta y adjudica la licitación ID N° 1743-86-LP23 Servicio de Show artístico Fiesta del Cordero de 2023, Comuna de Litueche, al proveedor José Luis Muñoz Serre, Rut:15.806.820-6.

VISTOS :

El Decreto Alcaldicio N° 732 de fecha 28 de junio de 2021, que Asume al Cargo de Alcalde de la Municipalidad de Litueche don René Acuña Echeverría. Las normas consagradas en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Decreto Alcaldicio N° 740 de fecha 3 de Junio de 2021, que Renueva los Decretos 597 y 847 de 2018, que delegan la firma bajo la formula "Por orden del Sr. Alcalde" a la Administradora Municipal.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** en todas sus partes el presente contrato entre **José Luis Muñoz Serre, Rut:15.806.820-6** y la **I. Municipalidad de Litueche**, por la "**Servicio de Show artístico Fiesta del Cordero de 2023, Comuna de Litueche**" ID N° 1743-86-LP23, por la suma de **\$57.000.000.-** (cincuenta y siete millones de pesos) más Impuesto incluido.
2. **Incorpórese** copia del presente Decreto Alcaldicio en la Carpeta de la Licitación Pública antes señalada.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.
"Por Orden del Sr. Alcalde"

Laura Uribe Silva
Secretaria Municipal

RAE/CSM/LUS/RPV/SEC/sfs

DISTRIBUCIÓN

- Archivo Finanzas
- Archivo DOM
- Archivo Adquisiciones
- Of. Partes
- Archivo Secplac



Claudia Salamanca Moris
Administradora Municipal





CONTRATO
SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS FIESTA DEL CORDERO
XVIII ID: 1743-86-LP23

En Litueche, a 2 de noviembre del año 2023, entre la I. Municipalidad de Litueche, Rol Único Tributario No. 69.091.100 - 0, representada por su Alcalde **Don René Acuña Echeverría**, Cédula de Identidad N° **11.361.592-0**, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796, comuna de Litueche, por una parte, y por la otra Señor **JOSE LUIS MUNOZ SERRE PRODUCCIONES E.I.R.L.**, R.U.T.: **76.250.716-1**, representada por Don **José Luís Muñoz Serre**, Cédula de Identidad N° **15.806.820-6**, domiciliado en Avenida España 911, comuna de San Vicente, acuerdan el siguiente Contrato de Servicio de Producción y Desarrollo de Eventos Fiesta del Cordero XVIII.

PRIMERO: Objetivos de esta contratación

Desarrollar un concierto, abierto a la comunidad el día 18 de noviembre de 2023, a partir de las 21:00 horas hasta las 03:00 AM del día 19 de noviembre y lograr la ejecución de todas las acciones relacionadas con la puesta en escena y del espectáculo.

SEGUNDO: Documentos integrantes

La relación contractual que se genere entre la entidad licitante y el adjudicatario se ceñirá a los siguientes documentos:

1. Bases de licitación y sus anexos.
2. Aclaraciones, respuestas y modificaciones a las Bases, si las hubiere.
3. Oferta.
4. Contrato definitivo suscrito entre las partes.
5. Orden de compra.

TERCERO: Descripción del servicio

La I. Municipalidad ha convenido con Don José Luís Muñoz Serre, en representación de JOSE LUIS MUNOZ SERRE PRODUCCIONES E.I.R.L. lo siguiente:

1) Artistas: El día sábado 18 y domingo 19 de noviembre de 2023 se deberán presentar los siguientes artistas:

- a) Américo
- b) Zumbale primo
- c) Marcianeke
- d) Dj mc visual
- e) Hernán Nanin Jara Osorio

El contratista debe considerar catering para la atención de los artistas.

CUARTO: Precio.

Corresponde al monto ofertado en el anexo N° 4 "oferta económica", dicho monto asciende a **\$ 57.000.000.-** (cincuenta y siete millones) más IVA.



QUINTO: Administrador del Contrato

El presente contrato lo Administrará DIDECO o quien lo subrogue.

SEXTO: Garantía Fiel Cumplimiento

El adjudicatario deberá entregar un Instrumento Bancario de garantía "A LA VISTA" (según lo establecido en el artículo 68 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios). Cuya glosa deberá ser PARA GARANTIZAR: Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato: SERVICIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO FIESTA DEL CORDERO 2023.

Por un monto equivalente al 5% del valor del Contrato. La que deberá ser tomada a nombre de la Ilustre Municipalidad de Litueche RUT N° 69.091.100-0, expresada en pesos y con una vigencia igual o superior a 60 días corridos posterior al plazo de vigencia del contrato.

La garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, será requisito para la suscripción de éste y deberá ser presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la adjudicación (a través del Portal www.mercadopublico.cl), siendo devuelta al contratista previa solicitud por escrito de él y cursado por el Administrador de Contrato, con posterioridad a la recepción conforme del servicio final prestado.

Si en el transcurso del contrato se introdujeran aumentos de servicio, plazos o servicio conexo, deberán rendirse garantías en el porcentaje y plazo indicado. La caución o garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por uno o varios integrantes del adjudicatario y tener el carácter de irrevocable.

SEPTIMO: Operatividad, plazos y Condiciones de entrega del Servicio y/o productos

Según lo solicitado en el artículo N° 7 de las bases administrativas de la licitación del cual desprende el presente contrato. Los artistas deben estar iniciando su show a las 21:00 hrs del día 18 de noviembre del 2023.

OCTAVO: Del pago y Factoring

El Pago de los servicios y/o productos, será a 30 días, contra recepción de factura y conformidad por parte de la Unidad que solicite el Servicio.

Documentos a presentar:

1.- Factura, la cual deberá ser enviada a correo electrónico mercadopublico.litueche@gmail.com. O daf@munilitueche.com

Si el proveedor desea ceder las cuentas por cobrar deberá informar previamente al correo mercadopublico.litueche@gmail.com c/c: daf@munilitueche.cl.

Una vez tramitada dicha gestión deberá enviar la notificación de la cesión inmediatamente, a correos informados en el párrafo anterior.

NOVENO: Duración, Modificaciones y Término Anticipado del Contrato

Duración del Contrato: De ejecución inmediata

Modificaciones del Contrato: Las partes de común acuerdo podrán modificar el correspondiente contrato por motivos fundados, a través de acto administrativo. La modificación, si la hubiere, formará parte integrante de dicho contrato. La modificación no podrá superar el 30% del valor total del respectivo contrato ni alterar la naturaleza del objeto de éste.



Termino Anticipado del Contrato: La entidad licitante está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1) Si el adjudicado se encuentra en un procedimiento concursal de liquidación en calidad de deudor o se encuentra en manifiesta insolvencia financiera, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.
- 2) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor adjudicado. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las presentes Bases, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere a la entidad licitante perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.
- 3) Si el adjudicatario, sus representantes o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a.- Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiese implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo adjudicatario y la entidad licitante.
 - b.- Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
 - c.- Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.
- 5) Por incumplimiento grave de los acuerdos de nivel de servicio, de conformidad con la cláusula 7.

Incumplimiento de la notificación de la cesión de créditos estipulado en la cláusula "Factoring".

El término anticipado por incumplimientos se aplicará siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula "Categorización de situaciones que ameriten sanciones y/o multas" y "Efectos derivados de Incumplimientos del Proveedor".

Resuelto el término anticipado, no operará indemnización alguna para el adjudicatario, debiendo la entidad licitante concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha.

Resciliación o término de mutuo acuerdo

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad licitante y el respectivo adjudicatario podrán poner término al contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento.

DECIMO: Cesión de contrato y Subcontratación

El adjudicatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación. Se permitirá la subcontratación solo en casos fundados y previa autorización de entidad licitante.

DECIMO PRIMERO: Derechos, responsabilidades y obligaciones del adjudicatario

El adjudicatario deberá velar por la calidad y oportunidad en la entrega de los productos a la entidad licitante, sin perjuicio de la medida que ésta pueda aplicar en caso de incumplimiento de lo solicitado.

Será responsabilidad del adjudicatario velar por mantenerse habilitado en el Registro de Proveedores.

Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportados por la entidad licitante en un plazo máximo de 2 días hábiles, contado desde su notificación.

Dar fiel cumplimiento a las presentes bases de licitación y a los documentos integrantes que forman parte de ésta, detallados en clausula N° 9.



Que se le cancele oportunamente el pago de los productos solicitados.

DECIMO SEGUNDO: Cesión de contrato y Subcontratación

El adjudicatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación. Se permitirá la subcontratación solo en casos fundados y previa autorización de entidad licitante.

DECIMO TERCERO: Efectos derivados de Incumplimientos del Proveedor, Multas

El proveedor adjudicado deberá pagar multas por el o los atrasos en que incurra en la entrega del servicio, de conformidad con las presentes bases.

Las referidas multas, en total, no podrán sobrepasar el 20% del valor total del contrato.

El monto de las multas será rebajado del pago que la entidad licitante deba efectuar al adjudicatario en los estados de pago más próximos y, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, o bien, se podrá pagar directamente en la cuenta bancaria que se le informe. Por lo tanto, el plazo de pago de multas corresponderá a la fecha del estado de pago en que se rebajará.

Cuando el cálculo del monto de la respectiva multa, convertido a pesos chilenos, resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de la entidad licitante de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor.

DECIMO CUARTO: Categorización de situaciones que ameriten sanciones y/o multas

Inconvenientes y/o faltas consideradas como grave

- Incumplimiento en los plazos de entrega y / o reposición.

Multas:

5 UF por hora de atraso de los productos solicitados) y/o en el plazo para la reposición de productos en mal estado.

1 UF por incumplimiento en la cláusula "Factoring".

Sanciones

-Ante cada situación se dejará informe en proceso de licitación.

-Al ocurrir faltas graves sin sus respectivos descargos o que estos no sean acogidos en su totalidad se dejará un reclamo en el portal www.mercadopublico.cl

-Al ocurrir tres faltas graves se dejará un reclamo en el portal www.mercadopublico.cl y podrá terminar por anticipado el contrato.

DECIMO QUINTO: Procedimiento para Aplicación de Medidas derivadas de incumplimientos:

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las presentes bases, la entidad licitante notificará inmediatamente de ello



al adjudicado, personalmente, correo electrónico o por carta certificada, informándole sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tendrá un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la entidad licitante.

Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la entidad licitante tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la entidad licitante, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado personalmente, correo electrónico o mediante carta certificada.

El proveedor adjudicado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los párrafos anteriores, para impugnar dicho acto administrativo mediante los recursos contemplados en la Ley 19.880, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva medida. La entidad licitante tendrá un plazo no superior a 30 días hábiles para resolver el citado recurso.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

Con todo, el adjudicatario será responsable por hechos imputables a su incumplimiento directo y no por indisponibilidades de servicio en que se demuestre que fueron ocasionadas por fallas que no sea de su propiedad, por el propio usuario o por terceros no vinculados al adjudicatario. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá adoptar medidas que ofrezcan continuidad operativa de sus servicios en caso de ocurrir las fallas recién mencionadas.

DECIMO SEXTO: Normas laborales

El adjudicatario, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, el adjudicatario será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

El órgano comprador se reserva el derecho a exigir al contratista, a simple requerimiento de la contraparte técnica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Compras y el artículo 183-C del Código del Trabajo, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo por parte del órgano comprador, su derecho a ser informado y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C del Código del Trabajo, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que alude el artículo 183-D del mismo Código.

Por otra parte, se deja expresa constancia que la suscripción del contrato respectivo no significará en caso alguno que el adjudicatario, sus trabajadores o integrantes de los equipos presentados por éstos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con el órgano comprador.

DECIMO SEPTIMO: Liquidación del contrato

Si el adjudicatario incurriere en una o más de las causales del término anticipado del contrato se procederá a liquidar el contrato mediante resolución fundada.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Comunal de Planificación



DECIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Litueche, por lo que se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO NOVENO: El presente contrato de suministro se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y cuatro en poder del municipio.

VIGÉSIMO: Para que el presente Contrato de Suministro tenga validez, deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

Leído y ratificado, firman,


José Luis Muñoz Serre
Cedula de Identidad N° 15.806.820-6

REPRESENTANTE LEGAL

JOSE LUIS MUNOZ SERRE PRODUCCIONES E.I.R.L.




RENE ACUÑA ÉCHEVERRÍA
Alcalde



LAURA URIBE SILVA
Secretaria Municipal
Ministro de Fe